



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2018-GRA/GR.

Ayacucho, 27 JUN 2018

VISTO:

La Cedula de Notificación N° 707-2018-CG/TSRA/STTS-SALA 2, Decreto N°s 562-2018-GRA/GG-GRAJ, 7240-2018-GRA/GG-ORADM, 8099-2018-GRA/ORADM-ORH; Resolución N° 048-2018-CG/TSRA-SALA 2; Informe N° 178-2018-GRA/GG-ORADM-ORRHH-URPB, Decreto N°8289-2018-GRA/ORADM-ORH, en veinte (20) folios, sobre implementación de sanción; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo el primer párrafo del Artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento verdad material y otros. Similarmente el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, tipicidad irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, casualidad, presunción de licitud y non bis ídem;

Que, conforme al Art. 82° de la Constitución Política del Estado la Contraloría General de la Republica es el Órgano constitucional superior del Sistema Nacional de control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para la cual goza de autonomía, el inciso d) del Art. 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la contraloría General de la Republica la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;



Que, la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, en adelante la Ley, en su artículo 45° incorporado por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los artículos 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N°023-2011-PCM. En concordancia con las normas citadas, la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo de 2016, en adelante la Directiva, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora;



Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 707-2018-CG/TSRA/STTS-SALA 2, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas comunica y notifica Resolución N° 048-2018-CG/TSRA-SALA 2, la cual a su vez RESOLVIO ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos los recursos de Apelación interpuesto por los administrados NEYDER IVAN CASTAÑEDA GUTIERREZ, EDGAR SAENZ LIZARBE, YURI PALOMINO GUTIERREZ y BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI contra la Resolución N°001472-2017-CG/SAN del 20 de noviembre de 2017, materia del presente grado, emitida por el órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica, que les determino responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora y prevista en el Inc. b) del Art. 46 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el inc. h) del Art. 7 de su Reglamento., aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 001-472-2017-CG/SAN del 20 de noviembre de 2017 que impuso a los administrados la sanción e dos (02) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Que, mediante el Informe N° 178-2018-GRA/GG-ORADM-ORRHH-URPB de fecha 12 de junio de 2018, se recomienda derivar los actuados a fojas 19 al Titular de la Entidad, conforme a lo prescrito en el 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG, respecto a la implementación de la Resolución N° 048-2018-CG/TSRA-SALA 2, respecto de los administrados NEYDER IVAN CASTAÑEDA GUTIERREZ, EDGAR SAENZ LIZARBE, YURI PALOMINO GUTIERREZ y BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI;



Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la Republica;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y 29981, Decreto Supremo N° 006-2017 que aprueba el TUE de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y la Resolución N° 366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR la Resolución N° 048-2018-CG/TSRA-SALA 2, con el cual se RESOLVIO ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos los recursos de Apelación interpuesto por los administrados NEYDER IVAN CASTAÑEDA GUTIERREZ, EDGAR SAENZ LIZARBE, YURI PALOMINO GUTIERREZ y BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI contra la Resolución N°001472-2017-CG/SAN del 20 de noviembre de 2017, materia del presente grado, emitida por el órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica, que les determino responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora y prevista en el Inc. b) del Art. 46 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el inc. h) del Art. 7 de su Reglamento., aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 001-472-2017-CG/SAN del 20 de noviembre de 2017 que impuso a los administrados la sanción de dos (02) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se implementa conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Contraloría General de la Republica, al Órgano de Control Institucional, Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Oficina de Recursos Humanos, interesado y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Crer.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR